



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia 2018



**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
N° 497/18
Sucre, 05 de diciembre de 2018**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CDE2-32 de 31 de octubre de 2018, ingresa al Concejo Municipal, la Nota con CITE: DESPACHO N° 104/2018 de 30 de octubre de 2018 y antecedentes, remitida por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, Alcalde Municipal de Sucre, dirigida a la Presidenta y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, remite la documentación con referencia al "CONVENIO MARCO DE COOPERACION Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL COMANDO DEPARTAMENTAL DE LA POLICIA DE CHUQUISACA".

Que, el texto del convenio marco de Cooperación y Coordinación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Comando DEPARTAMENTAL DE LA POLICIA DE CHUQUISACA establece en su texto:

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION Y COORDINACION INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y
EL COMANDO DEPARTAMENTAL DE LA POLICIA DE CHUQUISACA**

Conste por el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL COMANDO DEPARTAMENTAL DE LA POLICÍA DE CHUQUISACA, que las partes de forma voluntaria suscriben y se atiende al tenor sentir de la clausulas siguientes:

PRIMERO (PARTES INTERVINIENTES).- Participan en este convenio:

1. El Gobierno Autónomo Municipal de la sección de Sucre, representado por el Ing. PhD, Iván Arciénega Collazos portador de la cedula de identidad N° 1088868 Ch. en su calidad de Alcalde del Municipio de Sucre de la provincia Oropeza, posesionado por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca en fecha 29 de mayo de 2015, que en adelante se denominara **G.A.M.S.**
2. El Comando Departamental de la Policia de Chuquisaca, representado por el señor Cnl. DESP. Alex Rios Pérez, con cedula de identidad N° 3036675 Cbba., en su calidad de Comandante Departamental de Policia de Chuquisaca designado mediante Memorandum N° 410/2018, de fecha 16 de Enero de 2018 del Comando General de la Policia Boliviana, con domicilio legal en la calle Olañeta N° 82, Plazuela Zudáñez de la ciudad de Sucre, para el presente se denominara **LA POLICÍA.**

SEGUNDO (ANTECEDENTES).- La seguridad ciudadana es un bien común esencial de prioridad Nacional para el desarrollo del libre ejercicio de los derechos y garantías individuales y colectivas de todos los estantes y habitantes del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y una condición fundamental para convivencia pacífica y el desarrollo de la sociedad boliviana.

Conscientes de la necesidad de erradicar la delincuencia en el Municipio de Sucre, a través de políticas, planes, proyectos y programas de seguridad ciudadana, para asegurar el libre ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, brindando mayor seguridad a la población, recogiendo los aspectos más importantes y estratégicos como mecanismos que involucran y comprometen la participación de la población en general y particularmente de las Instituciones que por ley están obligadas a EFECTIVIZARSE y OPTIMIZAR las tareas de prevención y disminución del índice delincencial, que garantice la seguridad pública e individual de la ciudadanía en general, la Policia Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio Boliviano (ART. 251 Parf. I de la C.P.E.). En ese mismo sentido la Ley N° 734 Ley Orgánica de la Policia Boliviana, en su Art. 1 establece que la Policia Nacional es una institución fundamental del Estado que cumple funciones de carácter público, esencialmente preventivas y de auxilio, fundada en los valores sociales de seguridad, paz, justicia, y preservación del ordenamiento jurídico que en forma regular, asegura el normal desenvolvimiento de todas las actividades de la sociedad.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Los Gobiernos Autónomos Municipales, tienen como competencia el planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción (Art. 302 de la C.P.E.), en ese sentido la misma Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031, establece que los Gobiernos Autónomos, tienen entre otros fines el de Garantizar el Bienestar Social y la Seguridad de la Población Boliviana (Art. 7 Parf. II Núm. 3), la Ley N° 3058 de Hidrocarburos en sus artículos 53 y 57, crea el Impuesto Directo a los Hidrocarburos IDH, cuya distribución deberá hacerse entre los departamentos productores y no productores; asimismo el Decreto Supremo 28421 en su Art. b) modifica el Art. 8 del Decreto Supremo 28223, que establece su distribución y competencias.

Ante la creciente demanda de la población por seguridad ciudadana primera demanda que merece atención de las autoridades e instituciones públicas llamadas por ley, situación que exige la ejecución de tareas conjuntas.

En resguardo de los derechos fundamentales de la población en general, la Policía de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, acuerdan celebrar el presente convenio Marco de cooperación y coordinación de todos los proyectos, planes, programas y otros para el fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana en el Municipio de Sucre.

En el entendido de que el FORTALECIMIENTO es la que se hace fuerte a algo refuerza y hace más efectiva sus acciones o algo refuerza y hace más efectiva sus acciones o algo que se pretende reforzar (Diccionario de la lengua Española de la Real Academia en su Vigésima segunda edición); es decir mejorar sustancialmente sus capacidades técnicas, logísticas y operativas para satisfacer la demanda social de seguridad ciudadana.

"La INSTANCIA DE EJECUCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA es la Policía Boliviana, cuya actividad desarrolla durante todo el año, tal como establece la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Policía Boliviana, y la Ley de Seguridad Ciudadana."

"LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA, son las operaciones que se realizan a diario por las Unidades Policiales en temas de prevención, atención y resolución de faltas y contravenciones e investigación de delitos".

TERCERO.- (MARCO LEGAL).- En cuanto a la norma legal que no justifica, sino que **IMPONE EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTANCIAS Y SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA**, utilizando la articulación y coordinación entre el Gobierno Municipal y la Policía, para garantizar la ejecución eficaz y eficiente de los respectivos planes y proyectos de seguridad Ciudadana en coordinación, tenemos por orden jerárquico normativo; lo siguiente:

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.-

- Art. 251 de la C.P.E.

Inc. I) La Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes de Estado.

- Art. 283 de la C.P.E.- El gobierno autónomo municipal está constituido por un Consejo Municipal con facultad deliberante, fiscalizadora legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y aun órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.
- Art. 299 de la C.P.E., Parf. II).- Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas:

- Núm. 13.- Seguridad Ciudadana.

2. LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN.- Ley 031 (19-Julio-2010), CAPITULO III BASES DEL RÉGIMEN DE AUTONOMÍAS.-

Artículo 7 (FINALIDAD).

- I. El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas de Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M 497/18

ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL).

El gobierno autónomo municipal está constituido por:

- I. Un consejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originario campesina, donde corresponda.
- II. Un órgano ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidas en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o aconsejales por mayoría simple.

Artículo 98. (SEGURIDAD CIUDADANA).

- I. Al ser el Estado el garante de los derechos fundamentales y al ser la seguridad ciudadana un fin y función esencial contemplada en la Constitución Política del Estado, esta competencia deberá ser regulada por una ley especial.
- II. El ejercicio de la competencia concurrente de seguridad ciudadana por parte de las entidades territoriales autónomas deberá sujetarse a la ley especial, emitida por el nivel central de Estado, de acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 13, Parágrafo II DEL Art. 299, de la Constitución Política del Estado.

Artículo 112. (COMPETENCIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS CONCURRENTES).

- I. El nivel central del estado y las entidades territoriales autónomas definirán el financiamiento que corresponda a la transferencia o delegación de competencias, o al traspaso de responsabilidad para el ejercicio efectivo de las competencias concurrentes en conformidad a lo dispuesto en la presente Ley.

En los casos en que el traspaso efectivo de responsabilidad, transparencia, o delegación competencial involucre la prestación de servicios relativos a los derechos fundamentalmente de la población, las entidades involucradas, la entidad competente del nivel central del Estado y el servicio Estatal de Autonomías, establecerán los criterios para el costo de la competencia a ser transferida o delegada, o de la responsabilidad a ser traspasada, así como el correspondiente financiamiento de las competencias que son afectadas.

- II. **Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberantes, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias.**
- III. Las entidades territoriales autónomas que suscriban acuerdos y convenios para la ejecución de programas y proyectos concurrentes, en los cuales comprometen formalmente los recursos públicos, tienen la obligatoriedad de transferir a las entidades ejecutoras los recursos comprometidos con el objeto de asegurar la conclusión de las actividades y obras acordadas.
- IV. En caso de incumplimiento a las disposiciones señaladas, se faculta a la entidad afectada a solicitar al ministerio de Autonomía la exigibilidad del compromiso asumido; en caso de incumplimiento a los acuerdos y convenios, este último solicitará al ministerio responsable de las finanzas públicas del nivel central del estado debitar los recursos automáticamente a favor de las entidades beneficiadas.

3. LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA "PARA UNA VIDA SEGURA".-

Artículo 1°.- (Objeto) La presente Ley tiene por objeto garantizar la seguridad ciudadana, promoviendo la paz y la tranquilidad social en el ámbito público y privado, procurando una mejor calidad de vida con el propósito de alcanzar el Vivir Bien a través del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", en coordinación con los diferentes niveles de Estado.

Artículo 11°.- (Responsabilidades de las entidades territoriales autónomas municipales) Son responsabilidades de las entidades territoriales autónomas municipales, en materia de seguridad ciudadana, las siguientes:

- a. Formular y ejecutar en el municipio, en concurrencia con el nivel nacional del Estado y las entidades territoriales autónomas, los planes, programas y proyectos municipales en materia de seguridad ciudadana, en sujeción a la Política Pública Nacional de Seguridad Ciudadana, al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y al Artículo 38 Parágrafo I numeral 3, Artículo 50 Parágrafo III, Artículo 55 Parágrafo II, Disposición Transitoria Quinta y Sexta de la presente Ley.
- b. Formular y ejecutar en el ámbito territorial municipal, concurrentemente con el nivel nacional del Estado, las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales e indígena originario campesinas, en el ámbito de sus competencias, los planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana, en sujeción a la Política Pública Nacional de Seguridad Ciudadana, al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y al Artículo 24 Parágrafo IV, Artículo 30 Parágrafo II, Artículos 36, 37, 39, 42, 44, 45, 47, 53, 54, Artículo 55 Parágrafo IV, Artículos 62, 66 y 68 de la presente Ley.

ARTICULO 26. (FUNCIONES DE LA POLICÍA BOLIVIANA).

- I. La Policía Boliviana además de las funciones establecidas en la Constitución Política de Estado y la Ley Orgánica de la Policía Boliviana, tendrá las siguientes funciones en el ámbito de la prevención, mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana:
 1. Ejecutar el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.
 2. Ejecutar planes, programas y proyectos de prevención, mantenimiento y restablecimiento en materia de seguridad ciudadana.
 3. Diseñar y gestionar el sistema informático y tecnológico nacional de prevención, inteligencia, identificación criminal, archivo y registro de antecedentes penales y contravenciones.
 4. Diseñar sistemas integrados de comunicación policial y de emergencia a nivel nacional, convirtiéndose en sistemas integrados para la prevención, mantenimiento y restablecimiento.
 5. Diseñar y gestionar procesos de formación, capacitación y actualización permanente en el uso de protocolos para la gestión de información.
 6. Fortalecer el instituto de Investigaciones Técnico Científico, de acuerdo a las previsiones contenidas en el Estatuto Orgánico de la Universidad Policial.
 7. Implementar el módulo de la Policía Comunitaria con carácter integral, articulador participativo en coordinación con la sociedad civil organizada.
 8. Destinar oportunamente los recursos humanos necesarios para la vigilancia y seguridad de entidades financieras en todo el territorio nacional.
 9. El Comando General de la policía Boliviana elaborara planes operativos anuales estratégicos e interinstitucionales, para la prevención mantenimiento y restablecimiento en materia de seguridad ciudadana, con indicadores de verificación objetiva de seguimiento y monitoreo a través del observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana.

10. Apoyar en su calidad de fuerza pública, en sujeción a lo dispuesto por el Art. 251 de la Constitución Política del Estado, en las tareas de control del expendido y consumo de bebidas alcohólicas, realizados por los gobiernos autónomos municipales y otras tareas relacionadas a la seguridad ciudadana.

ARTICULO 32. (ESTACIONES POLICIALES INTEGRALES).

I. Las Estaciones Policiales Integrales son infraestructuras en las que funcionan el Ministerio Público, los Juzgados Contravencionales y los Servicios Policiales de Seguridad Ciudadana estos últimos encargados de la ejecución del plan Nacional de Seguridad Ciudadana y los planes programas y proyectos departamentales, municipales e indígena originario campesinos de seguridad ciudadana.

II. Las Estaciones Policiales Integrales se construirán de acuerdo a las necesidades esenciales de la Policía Boliviana, teniendo presente las características de la zona donde se vaya a construir. Su implementación será sistemática, gradual y progresiva.

III. La Policía Boliviana asignará recursos humanos necesarios para el funcionamiento de las Estaciones Policiales Integrales y utilizará los bienes inmuebles donados o transferidos para prestar los servicios inherentes a la seguridad ciudadana.

ARTICULO 33. (DESCONCENTRACIÓN DE SERVICIOS). La desconcentración de los servicios policiales estará sujeta a procedimientos de planificación y se sujetará a la reglamentación emitida por la Policía Boliviana y aprobada por el Ministerio de Gobierno.

Artículo 38°.- (Presupuesto) (...)

3. Las entidades territoriales autónomas municipales e indígena originario campesinas, asignarán recursos de acuerdo a su población registrada en el último Censo Nacional de Población y Vivienda, conforme a lo siguiente: a. Con cantidad poblacional menor o igual a 50.000 habitantes, como mínimo un cinco por ciento (5%) de los recursos provenientes de la coparticipación y nivelación del Impuesto Directo a los Hidrocarburos, previa deducción del treinta por ciento (30%) destinado a la Renta Dignidad.

4. Los créditos y donaciones nacionales o internacionales.

5. Otros recursos.

a. Los recursos económicos descritos en los numerales 2 y 3 del Parágrafo I del presente Artículo, serán únicamente invertidos o utilizados en el ámbito territorial departamental y municipal, respectivamente.

b. Los bienes inmuebles, muebles, equipamiento y tecnología preventiva pública, adquiridos con los recursos económicos asignados en los presupuestos departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinos a seguridad ciudadana, serán utilizados únicamente por la Policía Boliviana para seguridad ciudadana y administrados por el Ministerio de Gobierno en coordinación con la Policía Boliviana.

CAPITULO II.

BIENES INMUEBLES

ARTICULO 41. (ADQUISICIÓN Y TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES).

I. Las entidades territoriales autónomas destinarán recursos económicos para la adquisición de bienes inmuebles o transferirán a gratuito o donación, bienes inmuebles que no estén cumpliendo una función específica para la construcción de infraestructura para la Policía Boliviana que estarán exentos del pago de tributos u otras cargas económicas a la institución Policial.

II. En las transferencias de bienes inmuebles, deberá procederse conforme a la Constitución Política del Estado y disposiciones vigentes.

ARTICULO 42. (INFRAESTRUCTURA POLICIAL). El Ministerio de Gobierno y las entidades territoriales autónomas mediante la suscripción de convenios interinstitucionales de la Policía Boliviana, destinarán recursos económicos para la construcción, refacción y ampliación de la infraestructura policial y carcelaria.

CAPITULO III

BIENES MUEBLES

ARTICULO 43. (ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES). Las entidades territoriales autónomas departamentales para la ejecución del plan Nacional de Seguridad Ciudadana, políticas públicas, planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana, transferirán a título gratuito bienes muebles tangibles e intangibles, motorizados, sistematizados. Sistemas tecnológicos y de comunicación a la Policía Boliviana. A solicitud de esta; de acuerdo a los planes, programas y proyectos, para su utilización exclusiva en el departamento que hubiese realizado la transferencia, según correspondas de acuerdo a normativa vigente.

ARTICULO 44. (CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES SUJETOS A REGISTRO).

I. Las entidades territoriales autónomas en el ámbito de sus competencias son responsables del financiamiento para la conservación y mantenimiento de los bienes muebles sujetos a registro que sean asignados a los servicios de seguridad ciudadana en su jurisdicción.

II. La Policía Boliviana es la responsable del uso adecuado, conservación y mantenimiento físico de los bienes muebles sujetos a registro que sean asignados a los servicios de seguridad ciudadana en su jurisdicción. Si el deterioro del bien mueble sujeto a registro fuere a razón de uso inadecuado del responsable se establecerán responsabilidades de acuerdo a normativa vigente.

ARTICULO 45. (EQUIPAMIENTO).

I. El Ministerio de Gobierno y las entidades territoriales autónomas, adquirirán y transferirán a título gratuito a la Policía Boliviana, a solicitud de esta, de acuerdo al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, los planes, programas y proyectos, el equipamiento necesario para la prevención, mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana.

II. El equipamiento trasferido por las entidades territoriales autónomas será utilizado únicamente en su jurisdicción según corresponda.

III. Se entiende por equipamiento a todo el material logístico de uso Policial utilizado en materia de seguridad ciudadana.

CAPITULO IV

MEDIDAS DE PREVENCIÓN TECNOLÓGICA

ARTICULO 47. (TECNOLOGÍA PREVENTIVA PÚBLICA). El Ministerio de Gobierno y las entidades territoriales autónomas, dotaran a la Policía Boliviana de sistemas de monitoreo y vigilancia electrónica para el control y prevención de delitos, faltas y contravenciones así como centros automáticos de despacho para optimizar la atención de las necesidades requerimientos y auxilio a la sociedad todos los sistemas de monitoreo y vigilancia electrónica serán operados por la Policía Boliviana.

ARTICULO 51. (CONVENIOS PARA EL USO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN). EI

Ministerio de Gobierno y la Policía Boliviana suscribirán convenios con las empresas y cooperativas telefónicas para el uso de la infraestructura de red de estas últimas para el funcionamiento de las cámaras de seguridad electrónica y demás tecnologías de información y comunicación conforme a la presente Ley.

ARTICULO 53. (COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES) El Ministerio de Gobierno y las entidades territoriales autónomas proveerán de centros de mantenimiento, carburantes lubricantes y repuestos necesarios para las unidades motorizados de la Policía Boliviana de manera y sostenida de acuerdo a los requerimientos efectuados por la Policía Boliviana.

ARTICULO 55. (SERVICIOS BÁSICOS).

I. Las entidades territoriales autónomas departamentales son las responsables del pago de los servicios básicos de toda la infraestructura carcelaria ubicada en el departamento.

III. El Ministerio de Gobierno, la Policía Boliviana o las entidades territoriales autónomas, podrán suscribir convenios con instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos básicos acordando tarifas preferenciales para el servicio en base a la normativa específica del sector, que incluyan mecanismos de control establecidos en reglamento.

**4). REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA "PARA UNA VIDA SEGURA"
DECRETO SUPREMO N° 1436.-**

ARTÍCULO 3.- (CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES). El Ministerio de Gobierno, la Policía Boliviana y las entidades Territoriales Autónomas podrán suscribir convenios con instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades de seguridad ciudadana sin que implique transferencia de recursos públicos o privados.

ARTÍCULO 15.- (INFRAESTRUCTURA).

I. Las Estaciones Policiales Integrales deberán contar con la infraestructura adecuada para su funcionamiento; asimismo debieran tener acceso a vías libres transitables par su desenvolvimiento y accesos para personas con discapacidad.

II. Las entidades territoriales autónomas en base a las responsabilidades establecidas en la Ley N° 264 y el presente Decreto Supremo construirán y equiparan las Estaciones Policiales Integrales en base a los diseños técnicos establecidos por Ministerio de Gobierno y el Comando General de la Policía Boliviana.

CAPITULO VII

SERVICIOS BÁSICOS

ARTÍCULO 26.- (SERVICIOS BÁSICOS). La Policía Boliviana a través de los Comandos Departamentales realizara las gestiones ante las Entidades Territoriales Autónomas para el pago de servicios básicos.

ARTÍCULO 29.- (CENTROS DE MANTENIMIENTO LUBRICANTES, CARBURANTES Y REPUESTOS).

I. El Ministerio de Gobierno y las Entidades Territoriales Autónomas proveerán Centros de Mantenimiento a fines de brindar el mantenimiento y reparación a las unidades motorizadas de los Comandos Policiales, de manera continua y sostenida.

II. El Ministerio de Gobierno y las Entidades Territoriales Autónomas proveerán de manera permanente y sostenida a la Policía Boliviana, herramientas, equipamiento, lubricantes, carburantes y repuestos para el funcionamiento de los vehículos que presten servicios policiales.

III. La regulación de funcionamiento de los centros de mantenimiento y la utilización de los lubricantes, carburantes y repuestos se regirá por reglamentación específica de la Policía Boliviana.

ARTÍCULO 30.- (COMBUSTIBLES)

I. La cantidad asignada de combustible por el Ministerio de Gobierno y las Entidades Territoriales Autónomas serán definida en los planes, programas y proyectos de acuerdo a un informe técnico de la Policía Boliviana sujeta a incremento en base a solicitud fundamentada de la institución Policial para el control y fiscalización por el Ministerio de Gobierno y las Entidades Territoriales Autónomas.

II. El control del abastecimiento de combustible a vehiculos motorizados de la Policia Boliviana, se implementara a través del Sistema de Información de Comercialización de Combustible a cargo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 8
R.A.M 497/18

III. La distribución del combustible al interior de la Policía Boliviana se efectuara en los surtidores policiales. En aquellos lugares donde no existan dichos surtidores, se realizara en Estaciones de Servicio más cercanas a la unidad Policial, conforme a los convenios o Contratos que se suscriban a tal efecto.

IV. La Agencia Nacional de Hidrocarburos Proporcionara la información útil requerida por el Ministerio de Gobierno, las Entidades Territoriales Autónomas y la Policía Boliviana para la fiscalización de la provisión de combustibles.

V. Los Comandos Policiales en sus destinos niveles, deberán remitir informes de todas las asignaciones que reciban del Ministerio de Gobierno y las Entidades Territoriales Autónomas a su respectivo Comando Departamental.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- La adquisición de vehiculos por parte de las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de los planes de seguridad ciudadana y para ser transferidos a la Policía Boliviana, queda exenta de lo dispuesto en el decreto supremo 0283, de 2 de septiembre de 2009.

5). LEY N° 836 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - LEY QUE MODIFICA Y COMPLEMENTA LA LEY N° 264 DE 31 DE JULIO DE 2012, DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA "PARA UNA VIDA SEGURA".-

Artículo 1. (OBJETO).

La presente Ley tiene por objeto modificar y complementar la Ley N° 264 de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura".

Artículo 2. (MODIFICACIONES). (...).

II. Se modifica el numeral 1 del Artículo 11 de la Ley N° 264 de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", con el siguiente texto:

"1. Formular y ejecutar en el municipio, en concurrencia con el nivel nacional del Estado y las entidades territoriales autónomas, los planes, programas y proyectos municipales en materia de seguridad ciudadana, en sujeción a la Política Pública Nacional de Seguridad Ciudadana, al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y al Artículo 38 Parágrafo I numeral 3, Artículo 50 Parágrafo III, Artículo 55 Parágrafo II, Disposición Transitoria Quinta y Sexta de la presente Ley. La formulación será con participación de la Policía Boliviana."

III. Se modifica el numeral 3 del Artículo 13 de la Ley N° 264 de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", con el siguiente texto:

"3. Formular y ejecutar en el ámbito territorial de la autonomía indígena originario campesina, concurrentemente con el nivel nacional del Estado, las entidades territoriales autónomas departamentales, municipales y regionales, en el ámbito de sus competencias, los planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 24 Parágrafo IV, Artículo 30 Parágrafo II, Artículos 36, 37, 39, 42, 44, 45, 47, 53, 54, Artículo 55 Parágrafo IV, Artículos 62, 66 y 68 de la presente Ley. La formulación será con participación de la Policía Boliviana."

IV. Se modifica el Parágrafo I del Artículo 20 de la Ley N° 264 de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", con el siguiente texto:

"I. Los Consejos Departamentales de Seguridad Ciudadana estarán integrados por:

1. La Gobernadora o el Gobernador del Departamento, quien ejercerá las funciones de Presidenta o Presidente del Consejo Departamental de Seguridad Ciudadana;

1. La o el Fiscal Departamental;

1. Las y los Subgobernadores;

1. Las y los Ejecutivos Seccionales de Desarrollo;



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 9
R.A.M 497/18

1. La Alcaldesa o el Alcalde de la ciudad capital de Departamento. En el caso del Departamento de La Paz, también será miembro integrante la Alcaldesa o el Alcalde de la ciudad de El Alto;

1. Las y los Corregidores;

1. Representantes de la Asociación de Municipios del Departamento, de los municipios no incluidos en el alcance del numeral 5 del presente Parágrafo;

1. La o el Comandante Departamental de la Policía Boliviana;

1. Representantes del Ministerio de Gobierno;

1. Representantes departamentales debidamente acreditados de las Organizaciones Sociales y Juntas Vecinales;

1. Representantes de las Brigadas Departamentales;

1. Representantes de las Asambleas Departamentales."

V. Se modifica el nombre jurídico del Artículo 23 de la Ley N° 264 de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", con el siguiente texto:

"Artículo 23. (ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES, REGIONALES, MUNICIPALES E INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS)."

VI. Se modifica el Parágrafo III del Artículo 38 de la Ley N° 264 de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", con el siguiente texto:

"III. Los bienes inmuebles, muebles, equipamiento y tecnología preventiva pública, adquiridos con los recursos económicos asignados en los presupuestos departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinos, a seguridad ciudadana, serán utilizados únicamente por la Policía Boliviana y el régimen penitenciario para seguridad ciudadana, y administrados por el Ministerio de Gobierno en coordinación con la Policía Boliviana."

VII. Se modifica el Artículo 42 de la Ley N° 264 de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", con el siguiente texto:

"Artículo 42. (INFRAESTRUCTURA POLICIAL). El Ministerio de Gobierno y las entidades territoriales autónomas mediante la suscripción de convenios con la Policía Boliviana, destinarán recursos económicos para la construcción, refacción, arrendamiento y ampliación de la infraestructura policial o carcelaria."

VIII. Se modifica el Parágrafo I del Artículo 44 de la Ley N° 264 de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", con el siguiente texto:

"I. Las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, son responsables del financiamiento para la conservación y mantenimiento de los bienes muebles sujetos a registro, incluyendo cualquier vehículo motorizado asignado a la Policía Boliviana, para brindar servicios de seguridad ciudadana en su jurisdicción, por iniciativa propia o a requerimiento de la Policía Boliviana."

IX. Se modifica el Parágrafo II del Artículo 45 de la Ley N° 264 de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", con el siguiente texto:

"II. El equipamiento transferido por las entidades territoriales autónomas, será utilizado únicamente en su jurisdicción. Para el cumplimiento de las tareas de seguridad ciudadana y lucha contra el crimen, los motorizados podrán ser utilizados excepcionalmente, en regiones metropolitanas y jurisdicciones colindantes."

X. Se modifica el Artículo 49 de la Ley N° 264 de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", con el siguiente texto:

"Artículo 49. (SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES).



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

I. La Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, implementará y administrará un Sistema de Información de Comercialización de Combustibles (B-SISA), a través de la instalación y aplicación de Tecnología de Auto identificación por Radiofrecuencia (RFID) u otra tecnología.

II. Dicha Tecnología se instalará en todas las estaciones de servicio a nivel nacional, operadores regulados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y consumidores de combustible donde sea aplicable para el control de flujo de comercialización de hidrocarburos.

III. Al efecto, la ANH etiquetará o asignará los dispositivos de auto identificación a todo motorizado que circule en el territorio nacional por el espacio terrestre, aéreo o fluvial y a otros consumidores de combustible.

IV. Estos dispositivos serán de uso o presentación obligatoria, según corresponda, para el abastecimiento de combustible.

V. Toda la información generada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, producto de la implementación del sistema, será compartida en línea con el Ministerio de Gobierno y se coordinará con las instituciones públicas competentes, con la finalidad de compartir información para mejorar el funcionamiento del mencionado sistema, que estará sujeto a reglamentación."

XI. Se modifica el Artículo 51 de la Ley N° 264 de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", con el siguiente texto:

"Artículo 51. (CONVENIOS PARA EL USO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN). El Ministerio de Gobierno, las entidades territoriales autónomas y la Policía Boliviana, podrán suscribir convenios con operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones, para el uso de la infraestructura de red de éstos últimos, para el funcionamiento de las cámaras de seguridad electrónica y demás tecnologías de la información y comunicación, conforme a la presente Ley."

XII. Se modifica el Parágrafo I del Artículo 67 de la Ley N° 264 de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", con el siguiente texto:

"I. El Ministerio de Gobierno y las entidades territoriales autónomas departamentales, diseñarán e implementarán de forma progresiva, centros de rehabilitación y reinserción social en las ciudades capitales de Departamento, a cargo de la Dirección General de Régimen Penitenciario dependiente del Ministerio de Gobierno, bajo un modelo formativo-educativo y de responsabilidad centrado en la aplicación de una metodología orientada en la reconducción de conducta, rehabilitación, reinserción social y familiar."

Artículo 3. (COMPLEMENTACIONES).

I. Se incorpora el numeral 15 en el Artículo 4 de la Ley N° 264 de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", con el siguiente texto:

"15. Agilidad. Acción oportuna y proactiva con los trámites administrativos inherentes al ámbito de la seguridad ciudadana, con el fin de consolidar los procesos que aportan a la seguridad ciudadana."

II. Se incorpora el Parágrafo III en el Artículo 7 de la Ley N° 264 de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", con el siguiente texto:

"III. Para dar agilidad a los trámites administrativos en el ámbito de la seguridad ciudadana, las entidades públicas y privadas deberán establecer mecanismos pertinentes que garanticen la respuesta oportuna de sus servidoras, servidores públicos y personal en general."

III. Se incorpora el Parágrafo III en el Artículo 23 de la Ley N° 264 de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", con el siguiente texto:

"III. Se establecen las siguientes responsabilidades para los Consejos Departamentales, Regionales, Municipales e Indígena Originario Campesinos:

1. Sesionar al menos dos (2) veces al año;



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 11
R.A.M 497/18

2. Remitir al Viceministerio de Seguridad Ciudadana, copias de las actas de las sesiones efectuadas por los consejos de seguridad ciudadana;

3. Remitir al Viceministerio de Seguridad Ciudadana, copias de los planes de seguridad ciudadana aprobados o aquellos vigentes cuando sean requeridos."

IV. Se incorpora el Parágrafo III en el Artículo 26 de la Ley N° 264 de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", con el siguiente texto:

"III. La Policía Boliviana deberá remitir a las entidades territoriales autónomas, su planificación especificando los requerimientos para su fortalecimiento en el marco del Plan de Seguridad Ciudadana hasta el mes de julio de cada gestión, con el objeto que éstos sean considerados en el Programa Operativo Anual de las entidades territoriales autónomas de la siguiente gestión."

V. Se incorpora el Parágrafo V en el Artículo 30 de la Ley N° 264 de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", con el siguiente texto:

"V. El funcionamiento y otros aspectos inherentes al Servicio Aéreo de Seguridad Ciudadana, serán establecidos mediante reglamento aprobado por Resolución Biministerial emitida por los Ministerios de Gobierno y de Defensa."

VI. Se incorpora el Parágrafo IV en el Artículo 45 de la Ley N° 264 de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", con el siguiente texto:

"IV. Las entidades territoriales autónomas podrán proveer de alimentación necesaria a los servidores públicos policiales que participan en los operativos programados por la Policía Boliviana en el marco de la seguridad ciudadana."

VII. Se incorpora un segundo párrafo en el Artículo 46 de la Ley N° 264 de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", con el siguiente texto:

"Las entidades territoriales autónomas podrán adquirir, previo informe técnico emitido por la Policía Boliviana en coordinación con el Ministerio de Gobierno, equipos de protección individual, debiendo ser transferidos a título gratuito a la Policía Boliviana, para uso de los servidores policiales de su jurisdicción. Dichos equipos consisten en: botas, canilleras, rodilleras, coderas, guantes, casco con antiparras o protección facial, chaleco de protección antibalas, chaleco de protección anti fragmentario, equipamiento de protección individual contra flamas, sistema de seguridad de alerta personal, escudo, máscara antigás, botiquín personal y otros que sean considerados por la Policía Boliviana."

VIII. Se incorpora un segundo párrafo en el Artículo 47 de la Ley N° 264 de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", con el siguiente texto:

"Las entidades territoriales autónomas, deberán realizar el mantenimiento de manera permanente a todos los componentes del sistema de monitoreo y video vigilancia, garantizando su funcionamiento continuo."

IX. Se incorpora el Parágrafo III en el Artículo 49 de la Ley N° 264 de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", con el siguiente texto:

"III. El abastecimiento de combustibles líquidos o GNV a vehículos motorizados que hayan sido incautados o confiscados y destinados, asignados o entregados a entidades públicas para seguridad ciudadana, será sujeto a reglamentación emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, para su control y fiscalización."

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

6). LEY DE HIDROCARBUROS.-

Considerando que el Art. 53 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 – Ley de Hidrocarburos, crea Impuestos Directo a los Hidrocarburos – IDH.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

- El Art. 57 de la Ley de Hidrocarburos, establece la distribución del IDH entre los Departamentos Productores, Departamentos no Productores, Compensación a los Departamentos Productores, Tesoro General de la Nación – TGN. Pueblos Indígenas y originarios, Comunidades Campesinas, Municipios, Universidades, Fuerzas Armadas, Policía Boliviana y otros.

7). DECRETO SUPREMO N° 28421:

- Artículo 8.- (DISTRIBUCIÓN AL IMPUESTO DIRECTO A LOS HIDROCARBUROS- IDH Y ASIGNACIÓN DE COMPETENCIAS).

Pág. II (COMPETENCIAS).-

Inc. b) MUNICIPIOS: Núm. 4.- (SEGURIDAD CIUDADANA)

En el marco de programas municipales de seguridad ciudadana, los gobiernos municipales dotaran a la Policía Nacional de módulos o instalaciones policiales, equipamiento, mantenimiento y provisión de servicios básicos, para la presentación de servicios policiales y de seguridad ciudadana integral.

La Policía Boliviana y los Gobiernos Municipales coordinaran acciones que permitan desarrollar estos programas de manera semestral. La Policía Boliviana es responsable del uso y conservación de los bienes a su cargo.

8). DECRETO SUPREMO 29565.-

Art. 1.- (OBJETO).- El objeto del presente Decreto Supremo es aclarar y ampliar el objeto del gasto que deben ejercer los Gobierno Municipales con los recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos – IDH y autorizar la designación de dichos recursos a mancomunidades.

Art. 2.- (OBJETO DEL GASTO).- En el marco de lo establecido en el Artículo 57 de la Ley N° 3038 DE 17 DE MAYO DE 2006, de Hidrocarburos, sobre el destino de los ingresos provenientes del IDH a los sectores de educación, salud, caminos, desarrollo productivo y todo lo que contribuya a la generación de fuentes de empleo, se complementa el Decreto Supremo N° 28421 de 21 de octubre de 2005 en el punto II, competencias, Inciso b) de la siguiente manera:

9). LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL (AHORA BOLIVIANA).

Art. 1.- La Policía Nacional es una institución fundamental de Estado que cumple funciones de carácter público, esencialmente preventivas y de auxilio, en los valores sociales de seguridad, paz justicia y preservación del ordenamiento jurídico que en forma regular y continua, asegura el normal desenvolvimiento de todas las actividades de la sociedad.

Art. 6 La Policía Nacional tiene como misión fundamental, conservar el orden público, la defensa de la sociedad y la garantía del cumplimiento de las leyes, con la finalidad de hacer posible que los habitantes y la sociedad se desarrollen a plenitud, en un clima de paz y tranquilidad.

Art. 7 Son atribuciones de la Policía Nacional las siguientes:

- Preservar los derechos y garantías fundamentales reconocidos a las personas por la constitución política del Estado.
- Proteger el patrimonio público y privado.
- Prevenir los delitos, faltas, contravenciones y otras manifestaciones antisociales.
- Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones relacionadas con sus funciones (...).

Art. 35.- Los Comandantes Departamentales de la Policía son Organismos que tienen bajo su responsabilidad la actividad policial departamental; estarán a cargo de un Jefe de Policía que ejercerá sus funciones autoridad dentro del límite de cada departamento.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

CUARTA. (OBJETO DEL CONVENIO).- El presente convenio tiene por objeto, el cumplimiento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura" y demás normativas conexas, como la implementación y/o ejecución de políticas y estrategias de articulación y coordinación entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Comando Departamental de la Policía de Chuquisaca, para el fortalecimiento de instancias y servicios de seguridad ciudadana.

QUINTA. (TERMINOS DE COOPERACION).- La cooperación se materializara sin excluir otras posibilidades, en las acciones que de manera enunciativa se señalan a continuación:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL:

GENERALES:

Cumplir con las disposiciones legales, en el ámbito de su competencia atribuciones y funciones, ejecutando todos los planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana, en sujeción a las políticas públicas nacional, departamental y municipal para mejorar la seguridad ciudadana.

La misma enmarcada a la Ley N° 264, Ley N° 836, Ley N° 031, D.S. 1436.

1. Cumplir con las disposiciones legales, en el ámbito de su competencia atribuciones y funciones, ejecutando todos los planes, programas y proyectos en materia de seguridad Ciudadana en sujeción, a la política pública municipal del municipio de Sucre del Departamento de Chuquisaca.
2. Prever recursos económicos para la adquisición de VEHICULOS, para la Policía Departamental de Chuquisaca, para el control de la seguridad ciudadana, mediante patrullaje motorizado (En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 56 parágrafo I del Decreto Supremo N° 1436 14 de diciembre de 2012 que reglamenta la Ley N° 264)
3. Prever recursos económicos para el centro de mantenimiento, carburantes, lubricantes y repuestos necesarios para las unidades motorizadas que serán adquiridas por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para el Comando Departamental de la Policía de Chuquisaca (En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 del Decreto Supremo N° 1436 14 de diciembre de 2012 que reglamenta la Ley N° 264)
4. Proporcionar al personal policial refrigerio en actividades (operativos, actividades culturales, reuniones, seminarios, etc.) que de manera coordinación se realicen con el G.A.M.S.
5. Conservación y mantenimiento de bienes muebles sujetos a registro que sean asignados a los servicios de seguridad ciudadana.
6. Efectuar el equipamiento necesario para prevención, mantenimiento y restablecimiento de seguridad ciudadana.
7. Abastecimiento de Combustible a vehículos motorizados de la Policía Boliviana de acuerdo a la necesidad y requerimiento de la Policía del municipio.
8. Efectuar el pago de servicios básicos de Estaciones Policiales Integrales, Módulos Policiales e infraestructura policial.
9. Destinar recursos económicos para la adquisición de bienes inmuebles o transferir a título gratuito o donación bienes inmuebles que no estén cumpliendo una función específica para la construcción de infraestructura para la Policía Boliviana.
10. Destinar recursos económicos para la construcción, refacción y ampliación de la infraestructura policial.
11. Adquirir y transferir a título gratuito bienes tangibles e intangibles, motorizados, sistemas tecnológicos y de comunicación a la Policía Boliviana.
12. Proveer indumentaria y equipamiento necesario para el funcionamiento del Servicio Civil Voluntario de Seguridad Ciudadana a través del GACIP.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 14
R.A.M 497/18

Para el cumplimiento de todos los incisos, las mismas deberán enmarcarse en aplicación de las normas y procedimientos administrativos correspondientes conforme la Ley SAFCO N° 1178 y demás normas relativas par el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Ley N° 264, Ley N° 836, D.S. 1436.

LA POLICIA DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA:

GENERALES:

La Policía de Chuquisaca en el marco de la Misión Constitucional, desarrollará todas las acciones necesarias para mejorar permanentemente la calidad de sus servicios en favor de la ciudadanía, hasta alcanzar niveles óptimos de satisfacción de la población, además se intensificara los procedimientos de coordinación entre la Policía y la Dirección de Seguridad Ciudadana para que se garantice la ejecución del Plan de Seguridad Ciudadana, los programas y proyectos de la Policía Boliviana.

1. Desarrollar acciones necesarias para mejorar permanentemente la calidad de los servicios policiales.
2. Alcanzar niveles óptimos de satisfacción de la ciudadanía en cuanto a la seguridad ciudadana.
3. Velar por la Constante Capacitación de los Recursos Humanos.
4. Ejecutar Planes, programas y proyectos de prevención, mantenimiento y restablecimiento en materia de seguridad ciudadana.
5. Cumplir con las disposiciones legales para mejorar los servicios de seguridad ciudadana.

SEXTA. (DURACIÓN DEL CONVENIO). El presente convenio tendrá vigencia a partir de la suscripción del mismo y una duración de cinco años (5), debiendo realizar una evaluación periódica a fin de verificar los objetivos trazados y una evaluación de los resultados obtenidos.

SÉPTIMA. (CAUSALES DE RECISIÓN). Tratándose de un convenio de cooperación interinstitucional con presentaciones recíprocas, este podrá ser objeto de recisión, sin necesidad de acudir a instancia administrativa y/o judicial alguna, a solicitud de las partes, siempre que la otra incurriere en las causales siguientes:

- Por incumplimiento a la normativa del Estado Plurinacional en actual vigencia.
- Por cumplimiento de la vigencia del convenio.

OCTAVA. (CONFORMIDAD).- Los representantes de las instituciones señaladas en la cláusula primera del presente convenio, expresamos nuestra absoluta conformidad con el texto íntegro de cada una de las cláusulas que anteceden, comprometiéndonos a su fiel y estricto cumplimiento, siendo suscrito en cinco ejemplares del mismo tenor y para idéntico efecto, en la ciudad de Sucre

Ing. Dr. D. Iván Arciniega Collazos
**ALCALDE DEL MUNICIPIO DE
SUCRE DE LA PROVINCIA DE
OROPEZA.**

Pol. Desp. Alex Rios Rios
**COMANDANTE DEPARTAMENTAL
DE LA POLICIA DE CHUQUISACA.**

Que, dentro de los documentos integrantes adjuntos cursa Trámite correspondiente a la solicitud de aprobación y suscripción de Convenio Marco de Cooperación y Coordinación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Comando Departamental de la Policía Chuquisaca, para lo cual se adjunta documentación de respaldo con los siguientes actuados:

- **Resolución Autónoma del Honorable Concejo Municipal de Sucre N° 484/16 de fecha 17 de noviembre de 2016, que aprueba el Convenio Marco de Cooperación y Coordinación Interinstitucional entre Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Comando Departamental de la Policía de Chuquisaca.**



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

- **Convenio Marco** de Cooperación y Coordinación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Comando Departamental de la Policía de Chuquisaca de fecha **25 de octubre de 2016**.
- **Proyecto de Convenio Marco** de Cooperación y Coordinación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Comando Departamental de la Policía Chuquisaca en medio físico y magnético.
- **Documentación de representación legal** de los suscribientes (fotocopias legalizadas) del Convenio Marco de Cooperación y Coordinación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Comando Departamental de la Policía Chuquisaca.
- **Informe Técnico N° 26/2018**, de fecha 11 de septiembre de 2018, emitido por el Ing. Félix Osvaldo Céspedes Vidal Encargado de proyectos Seguridad Ciudadana del G.A.M.S. mediante la cual señala antecedentes, justificativo, señalando que el objetivo principal del informe técnico es viabilizar la suscripción del proyecto de Convenio Marco para lo cual concluye y recomienda conforme lo expuesto y enmarcados en la normativa vigente se remita al H. Concejo Municipal para su aprobación y así poder brindar un mejor servicio de Seguridad Ciudadana.
- **Informe Legal N° 33/2018** de fecha 13 de septiembre de 2018, elaborado por la Asesora Legal de Dirección de Seguridad Ciudadana del G.A.M.S. en la cual hace referencia a la viabilidad de suscripción del Convenio Marco de Cooperación y Coordinación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Comando Departamental de la Policía Chuquisaca, desarrollando el análisis y justificación legal concluyendo que la suscripción del presente Convenio Marco debe estar sujeta a las actualizaciones de la normativa vigente incluyendo los objetivos estratégicos de los POAs, compromisos asumidos en la 8va Cumbre de Seguridad Ciudadana por lo que no existiendo impedimento alguno para su suscripción recomienda la elaboración de Nuevo Convenio conforme normas vigentes y su posterior remisión al H. Concejo Municipal de Sucre para su Aprobación.
- **Informe 042/2018** de fecha 13 de agosto de 2018, elaborado por el Director Departamental de Gestión Estratégica del Comando Departamental de la Policía Cap. Vladimir Frederick Saavedra Reguerin.
- **Informe N° 816/2018** de fecha 12 de septiembre de 2018, elaborado por el Asesor Jurídico del Comando Departamental de la Policía Abog. José Juan Téllez Duran.
- **Informe Jurídico No. 1745/2018** de fecha 15 de octubre de 2018, elaborado por el abogado Daniel Prado Arroyo Asesor de la unidad jurídica, la abogada Nelly Tumiri Condori Jefa Jurídica del GAMS. Que en la parte conclusiva establece conforme a los antecedentes expuestos, norma aplicada y conclusiones arribadas recomienda la remisión del convenio marco al Honorable Concejo Municipal de Sucre.
- **Nota CITE D.S.C. N° 820/2018** de fecha 10 de octubre de 2018, mediante la cual el Director de Seguridad Ciudadana Ing. Clider Palacios Suyo remite Convenio Marco de Cooperación y Coordinación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Comando Departamental de la Policía Chuquisaca con las observaciones subsanadas, adjuntando documentación de respaldo al Director de General de Gestión Legal Abog. Boris Alberto Duran Alarcón para la prosecución de los trámites correspondientes hasta su aprobación.
- Entre otros documentos y actuados relacionados al presente trámite administrativa.

Que, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación y Coordinación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Comando Departamental de la Policía Chuquisaca, es **VIABLE** toda vez que se cuenta con los requisitos administrativos para proseguir con el presente trámite (informes técnico y legal por parte de las instancias competentes que sustentan la viabilidad de la suscripción del mismo) dando prioridad al interés de la colectividad en el ámbito de la Seguridad Ciudadana, conforme los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Estado.

Que, el **CONVENIO MARCO DE COOPERACION Y COORDINACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL COMANDO DEPARTAMENTAL DE LA POLICIA DE CHUQUISACA**, tiene como objeto " establecer el cumplimiento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura" y demás normativas conexas, como la implementación y/o ejecución de políticas y estrategias de articulación y coordinación entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Comando Departamental de la Policía de Chuquisaca, para el fortalecimiento de instancias y servicios de seguridad ciudadana.

CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 16
R.A.M 497/18

Que, conforme los informes técnicos y legales emitidos por las instancias competentes los cuales desarrollan los antecedentes, justificativos y fundamentación técnica y legal para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación y Coordinación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Comando Departamental de la Policía Chuquisaca, responde a las competencias conferidas por la Constitución Política del Estado, a los Gobiernos Municipales Autónomos, toda vez que el objeto del mismo se encuentra conforme a norma, y está plenamente avalado por la normativa actual vigente (Constitución Política del Estado, Ley N° 031, Ley N° 482, Ley N° 264, Ley Autonómica Municipal N° 24/2014, entre otras normas conexas) ya que se fortalece y garantiza de manera expresa la **SEGURIDAD CIUDADANA**; asimismo, se viene promoviendo la paz y la tranquilidad social en el ámbito público, los cuales se encuentran consagrados por la Constitución Política del Estado, norma suprema del ordenamiento jurídico Boliviano, que goza de primacía frente a cualquier otra disposición, consecuentemente la suscripción del mismo es lícito ya que con la misma se promoverá el desarrollo integral, fortalecimiento y servicios de Seguridad Ciudadana en condiciones de igualdad y equidad para el conjunto de la sociedad del Municipio de Sucre.

Que, el Convenio Marco tiene como objeto el cumplimiento de la Ley del Sistema de seguridad Ciudadana, "Para una Vida Segura" y demás normativas conexas, como la implantación y/o ejecución de políticas y estrategias de articulación y coordinación entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Comando Departamental de la Policía de Chuquisaca, para el fortalecimiento de instancias y servicios de seguridad ciudadana, el cual se encuentra respaldado de acuerdo a las competencias concurrentes entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas dispuesto en art. 99 parágrafo II núm. 13 de la Constitución Política del Estado, norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano.

Que, con la suscripción del **CONVENIO MARCO** se podrá garantizar la seguridad ciudadana de la población de Sucre, además mejorar la calidad de los servicios de atención personal como grupal de todos los habitantes de la ciudad de Sucre, a través del adecuado funcionamiento del equipamiento se logrará favorecer a la interrelación entre policía y población; así mismo, cooperar y auxiliar con prontitud a los diferentes requerimientos de la población o ante algunos desastres naturales.

Que, la Constitución Política del Estado en el segundo párrafo del Preámbulo refiere que: "El pueblo boliviano, de composición plural, desde la profundidad de la historia, inspirado en las luchas del pasado, en la sublevación indígena anticolonial, en la independencia, en las luchas populares de liberación, en las marchas indígenas, sociales y sindicales, en las guerras del agua y de octubre, en las luchas por la tierra y territorio, y con la memoria de nuestros mártires, construimos un nuevo Estado."

- **Sentencia Constitucional Plurinacional N° 1357/2013 de fecha 16 de agosto:** "La declaración de Estado Constitucional de Derecho se sustenta fundamentalmente en la necesidad de asumir que la Constitución Política del Estado se erige como la norma fundamental del país, cuya consecuencia inmediata, no es otra, que impulsar y materializar en la realidad jurídica su carácter normativo; de modo que sus efectos trasciendan la totalidad del ordenamiento jurídico, bajo la condición de prevalecer sobre las demás normas infraconstitucionales y supeditar los proceso de interpretación normativa al contenido constitucional.

La Constitución dejó entonces de ser aquella norma meramente programática, que sólo definió las competencias de los órganos del Estado y representó únicamente programas políticos que serían desarrollados por los órganos instituidos, para convertirse en Constitución normativa, cuyo efecto es su institución como norma suprema del ordenamiento jurídico que goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa (art. 410.II de la CPE). Por tanto, como norma jurídica plena, es posible su aplicación directa por la generalidad de operadores jurídicos en la medida en que se reúnan los presupuestos para tal fin (art. 410.I de la CPE)".

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 108 señala que: "Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: numeral 1): "Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes."

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 302 establece 43 competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 302 parágrafo I) señala: "Son competencias **exclusivas** de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: numeral 35) **Convenios** y/o contratos **con personas** naturales o **colectivas**, públicas y **privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.**"



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 17
R.A.M 497/18

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 410 parágrafo I señala: **"Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución."**

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 410 parágrafo II prescribe:

"La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. Constitución Política del Estado.
 2. Los tratados internacionales
 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.
 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes."
- Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 23. Parágrafo I señala: *"Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal"*.

- Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 299 parágrafo II).- **Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas:**

- **Núm. 13.- Seguridad Ciudadana.**

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 232 señala: *La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.*

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 251 parágrafos I. **La Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado.**

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 299 parágrafo II. **Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: 13. Seguridad ciudadana.**

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 302 parágrafo I. *Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:*

2. *Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.*
28. *Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.*
35. *Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.*

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 9 señala: *Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intercultural, intercultural y plurilingüe. 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución. 5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.*

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 13 parágrafos I. *Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos. II. Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados. III. La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros.*

Artículo 9. Señala: Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley, la de "garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en el Constitución".

Artículo 297. Parágrafo I. Señala: Las competencias definidas en esta Constitución son:

- a) Privativas, aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfieren ni delegan, y están reservadas para el nivel central del Estado.
- b) Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.
- c) Concurrentes, aquella en la que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.
- d) Compartidas, aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza.

La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas.

Artículo 98. (SEGURIDAD CIUDADANA).

- III. Al ser el Estado el garante de los derechos fundamentales y al ser la seguridad ciudadana un fin y función esencial contemplada en la Constitución Política del Estado, esta competencia deberá ser regulada por una ley especial.
- IV. El ejercicio de la competencia concurrente de seguridad ciudadana por parte de las entidades territoriales autónomas deberá sujetarse a la ley especial, emitida por el nivel central de Estado, de acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 13, Parágrafo II DEL Art. 299, de la Constitución Política del Estado.

Artículo 112. (COMPETENCIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS CONCURRENTES).

- V. Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberantes, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias.

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA "PARA UNA VIDA SEGURA".-

Artículo 1° (Objeto) La presente Ley tiene por objeto garantizar la seguridad ciudadana, promoviendo la paz y la tranquilidad social en el ámbito público y privado, procurando una mejor calidad de vida con el propósito de alcanzar el Vivir Bien a través del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", en coordinación con los diferentes niveles de Estado.

Artículo 11°.- (Responsabilidades de las entidades territoriales autónomas municipales) Son responsabilidades de las entidades territoriales autónomas municipales, en materia de seguridad ciudadana, las siguientes:

1. Formular y ejecutar en el municipio, en concurrencia con el nivel nacional del Estado y las entidades territoriales autónomas, los planes, programas y proyectos municipales en materia de seguridad ciudadana, en sujeción a la Política Pública Nacional de Seguridad Ciudadana, al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y al Artículo 38 Parágrafo I numeral 3, Artículo 50 Parágrafo III, Artículo 55 Parágrafo II, Disposición Transitoria Quinta y Sexta de la presente Ley.

2. Formular y ejecutar en el ámbito territorial municipal, concurrentemente con el nivel nacional del Estado, las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales e indígena originario campesinas, en el ámbito de sus competencias, los planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana, en sujeción a la Política Pública Nacional de Seguridad Ciudadana, al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y al Artículo 24 Parágrafo IV,



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Artículo 30 Parágrafo II, Artículos 36, 37, 39, 42, 44, 45, 47, 53, 54, Artículo 55 Parágrafo IV, Artículos 62, 66 y 68 de la presente Ley.

Que, la LEY N° 031, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN (ANDRÉS IBÁÑEZ), señala lo siguiente:

Art. 11.- (Norma Supletoria) El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio.

II. Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias.

Que, la Ley N° 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, señala en los siguientes Artículos:

Art. 1. (OBJETO). De la Ley, señala: "La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria".

Art. 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Señala: "La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias".

Art. 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). Señala: El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

6. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Art. 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). Señala: La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.

25. Suscribir convenios y contratos.

Art. 17.- (Clases de Convenio). Señala: Para efectos de la presente ley los Convenios podrán ser:

a) Convenio Marco

Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos.

Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo y el contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos concretos.

Art. 23.- (Aprobación). Señala: Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante una Resolución del H. Concejo Municipal.

Los Convenios Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como Responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 09 de enero de 2014, en sus DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA, expresa lo siguiente: "El Órgano Legislativo Municipal en el plazo no mayor a noventa (90) días calendario a partir de la publicación de la presente Ley, aprobará el Reglamento General del Concejo Municipal, la Ley de Fiscalización Municipal y la Ley de Contratos y Convenios".

Que, la Ley Municipal Autonómica N° 024/14 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en su artículo 15.- (CONDICIONES PARA LA SUSCRIPCIÓN), señala: "Son condiciones de los Convenios:

CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 20
R.A.M 497/18

Que, Ley Municipal Autónoma N° 024/14 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en su artículo 19 numeral 4) dispone que: "Asesoría Jurídica o la Comisión que corresponda determinará en el Informe Jurídico, si el proyecto de Convenio no contraviene el ordenamiento legal vigente y si no reviste algún riesgo de perjuicio legal o patrimonial posterior para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre".

1. El Convenio deberá contribuir a los fines de desarrollo del municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal.
2. **Deberá estar enmarcado en la Normativa Jurídica Vigente.**
3. En los casos que corresponda, debe contar con la certificación presupuestaria de Disponibilidad de Recursos emitida por la Unidad correspondiente de Presupuestos."

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA", "ORDENANZA AUTÓNOMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la suscripción del Convenio Marco de Cooperación y Coordinación interinstitucional, entre El GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, legalmente Representado por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, Alcalde Municipal de Sucre y el COMANDO DEPARTAMENTAL DE LA POLICÍA DE CHUQUISACA, representado por el señor Cnl. DESP. Alex Ríos Pérez Comandante Departamental de la Policía Boliviana. Que tiene por objeto, el cumplimiento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura" y demás normativas conexas, como la implementación y/o ejecución de políticas y estrategias de articulación y coordinación entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Comando Departamental de la Policía de Chuquisaca, para el fortalecimiento de instancias y servicios de seguridad ciudadana.

Artículo 2º.- El presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COORDINACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL COMANDO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, entrara en vigencia una vez sea aprobada la presente resolución.

Artículo 3º.- El Alcalde Municipal, a través de las Unidades Técnicas de su dependencia, es responsable de coordinar, supervisar y monitorear el cumplimiento del objetivo del presente Convenio Interinstitucional según normativa legal vigente.

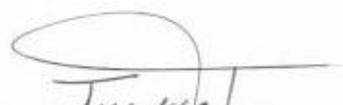
Artículo 4º.- Remitir una copia de la documentación correspondiente a la Gaceta Municipal y Archivo.

Artículo 5º.- El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE


Sra. Luz Rosario López Rojo vda. de Aparicio
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Sra. Juana Maldonado Picha
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.